

ACUERDO SALARIAL AOT-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de diciembre de 2021 se reúnen, por una parte, la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458, Piso 9, CABA, representada en este acto por su apoderado gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco (en adelante la Representación Empresaria) y, por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: secgremial@aotra.org.ar, teléfono: 11-4923-4061 (int. 5601-03-04-06-07), con domicilio en Av. La Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo H. Benítez, su Secretario Adjunto Sr. José A. Listo, su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi y su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Yamuni (en adelante la Representación Sindical). Las PARTES manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - VIGENCIA.

1.- El presente Acuerdo es complementario del que rige entre el 1° de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022.

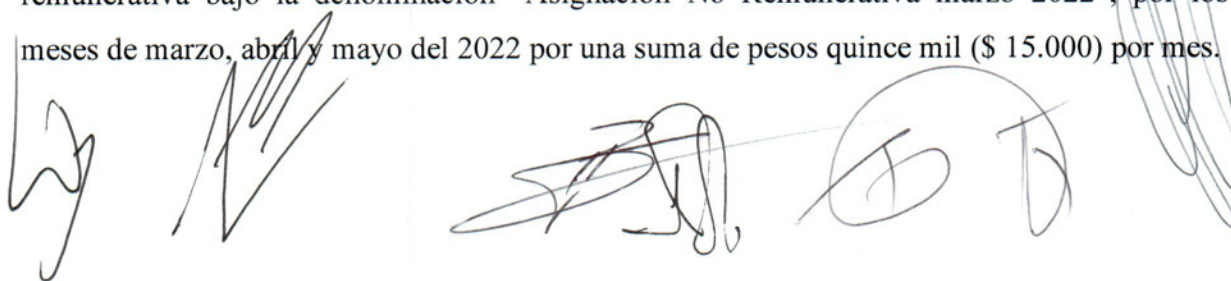
II - SALARIOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de marzo 2022, 1° de abril 2022 y 1° de mayo 2022, las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, según respectivamente se indica y detalla para cada uno de esos períodos en el ANEXO I, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de junio de 2020 y hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionales de una asignación no remunerativa bajo la denominación “Asignación No Remunerativa marzo 2022”, por los meses de marzo, abril y mayo del 2022 por una suma de pesos quince mil (\$ 15.000) por mes.



2.- Estas asignaciones se liquidarán juntamente con la segunda quincena de cada mes. Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento, la que en ningún caso podrá ser inferior a 186 horas mensuales.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.

4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta:

a.- Que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

b.- En caso de contacto estrecho con persona contagiada de Covid-19, se requiere necesariamente: que el contacto estrecho no haya sido uno que no esté habilitado en el marco de la normativa vigente, certificado de Covid-19 positivo del contacto estrecho con fecha de emisión, demostración de que efectivamente se ha tenido contacto estrecho con la persona en cuestión y circunstancias del mismo, incluyendo fecha en que habría tenido lugar el contacto, motivos del mismo, domicilio en que tendrá lugar el aislamiento y teléfono de contacto, como así también indicación oficial de aislamiento si la hubiere.

5.- Las sumas no remunerativas establecidas en el presente serán computables para el cálculo de las vacaciones.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, será de \$ 124 a partir del 1° marzo de 2022, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

3. Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el Punto III del presente los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical, por cada trabajador convencionado.

V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, la que a partir del 1° de marzo de 2022, 1° de abril de 2022 y del 1° de mayo de 2022, quedará sustituida por los nuevos valores que figuran en el ANEXO II del presente Acuerdo.

Las empresas que ya otorgaron adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, ajustarán los valores a los de la nueva escala.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.



ANEXO I

SALARIOS BASICOS

Vigencia
A partir del 01-03-2022

CATEGORIA	\$ Hora
A	231,59
B	237,64
C	243,92
D	249,93
E	256,91
F	263,54
G	274,67
H	282,60

SALARIOS BASICOS

Vigencia
A partir del 01-04-2022

CATEGORIA	\$ Hora
A	239,86
B	246,12
C	252,63
D	258,85
E	266,09
F	272,95
G	284,48
H	292,70

SALARIOS BASICOS

Vigencia
A partir del 01-05-2022

CATEGORIA	\$ Hora
A	248,13
B	254,61
C	261,35
D	267,78
E	275,27
F	282,36
G	294,29
H	302,79



ANEXO II

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Desde 01/03/2022
1 año	2,42
3 años	3,68
5 años	5,03
7 años	6,76
9 años	8,25
12 años	11,07
15 años	13,26
18 años	15,74
22 años	17,85
26 años	20,24
30 años	22,19
35 años	24,36
40 años	26,75

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Desde 01/04/2022
1 año	2,51
3 años	3,81
5 años	5,21
7 años	7,00
9 años	8,54
12 años	11,47
15 años	13,73
18 años	16,30
22 años	18,49
26 años	20,97
30 años	22,98
35 años	25,23
40 años	27,71

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Desde 01/05/2022
1 año	2,60
3 años	3,95
5 años	5,39
7 años	7,25
9 años	8,84
12 años	11,87
15 años	14,21
18 años	16,86
22 años	19,13
26 años	21,69
30 años	23,78
35 años	26,10
40 años	28,67

